

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013153001 20190023900
DEMANDANTE	HOTEL PLACITA VIEJA S.A.S.
DEMANDADO	VIVE CAFÉ S.A. - INVERSIONES VAMAR S.A.S
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	PERTENENCIA

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a1 las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevara a cabo el 5 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macias; en caso de tener una imposibilidad para llegar, de alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparece a través de la plataforma Lifesize.

En vista de las condiciones previstas en el párrafo de la norma citada, dentro de esta se iniciarán las pruebas, frente a las que nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., considerando a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 15 a 57 del archivo 01 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a DARLY PATRICIA LORA NOVOA, EUNICE ESTER MEJÍA RUDAS, EDGAR DAVID MONTENEGRO en la audiencia que se cita por esta decisión.

3. Los interrogatorios que solicita esta parte son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión

❖ La parte demandada VIVE CAFÉ S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en archivos 11 a 20 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

2. Escúchese en declaración jurada a GUSTAVO ALONSO BRUGES en la audiencia que se cita por esta decisión.

3. Los interrogatorios que solicita esta parte son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión

❖ La parte demandada INVERSIONES VAMAR S.A.S.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en archivos 23 a 33 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

2. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

3. Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145a0a8a6a912e7e9ad503193fa8dd8d49259f1be43fc7ac8fb055856f25a723**

Documento generado en 16/01/2024 09:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>